

c). A asistir con carácter preferente a los cursos de Formación y Perfeccionamiento Profesional que se organicen por parte del Ministerio de Trabajo y de la Organización Sindical.

Artículo undécimo.—Se autoriza a los Ministerios de Información y Turismo, Trabajo y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

18521 *DECRETO 2624/1974, de 30 de agosto, sobre ordenación urbanística y canalización del río Manzanares.*

El crecimiento demográfico de Madrid y la necesidad de dar adecuada solución a la infraestructura sanitaria de la capital de España, motivaron que el Estado afrontase en el año mil novecientos cuarenta y tres la canalización del río Manzanares a su paso por la ciudad, creando para ello, en virtud de la Ley de cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, el Organismo Autónomo denominado «Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares».

A partir del año mil novecientos cincuenta y seis, en que se publica la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se instaura en España un sistema en el que la ejecución de este género de obras se inserta bajo la sistemática general del planeamiento urbanístico. Ello hace necesario considerar las necesidades actuales de la ciudad desde este punto de vista, de tal forma que las actuaciones a desarrollar constituyen ejecuciones de los planes de ordenación, competencia de los Organos hoy existentes.

No obstante, parece también oportuno aprovechar la especialización de los correspondientes Servicios Técnicos del Ministerio de Obras Públicas, a fin de que sean dichos Servicios los que se encarguen de continuar el proyecto de canalización del río que las necesidades de la ciudad reclaman, sin perjuicio de las facultades propias de los restantes Organos de la Administración Central y Local.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo, redactará el Plan especial de ordenación del sector Sur del Manzanares de acuerdo con los artículos trece, dieciséis y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y cuya eficacia será la señalada por dichas normas legales para los planes parciales.

Artículo segundo.—Se encomienda al Ministro de Obras Públicas:

Uno. La redacción y aprobación de los proyectos y la ejecución de las obras de la red arterial, a través de la Dirección General de Carreteras.

Dos. A través de «Canalización del Manzanares», la redacción y aprobación de proyectos y ejecución de las obras de canalización del río en las zonas comprendidas en el Plan especial y en el tramo desde el Parque Sindical hasta el puente de San Antonio de la Florida.

Artículo tercero.—Con carácter previo o simultáneo a la aprobación del Plan, se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para proceder, conforme a lo establecido en el artículo treinta y dos de la Ley del Suelo y con la consiguiente declaración de utilidad pública, urgencia, en su caso, y necesidad de ocupación a los efectos señalados por la Ley de Expropiación Forzosa, a la delimitación de los polígonos en los que se fija como sistema de actuación el de expropiación, pudiendo utilizarse el procedimiento de tasación conjunta previsto en el artículo ciento veintidós de la Ley del Suelo.

Artículo cuarto.—En el proyecto de urbanización para la ejecución del Plan se conjuntarán los documentos señalados en el artículo once de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se integrarán los proyectos confeccionados por el Ministerio de Obras Públicas a que se refiere el artículo segundo de este Decreto.

Artículo quinto.—Uno. Los terrenos afectados por las obras de canalización del río y construcción de la red arterial en el sector comprendido por el Plan Especial serán puestos a disposición del Ministerio de Obras Públicas, sin indemnización alguna por parte de éste.

Dos. Si dichos terrenos fuesen propiedad del Estado, Provincia o Municipio, o de algún Organismo autónomo constituido en el seno respectivo de los mismos, serán cedidos gratuitamente y adquirirán o, en su caso, conservarán la consideración de bienes de dominio público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Patrimonio del Estado para los bienes que integra el mismo; si fueren de propiedad privada, serán objeto de expropiación por el Ayuntamiento de Madrid, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y adquirirán igual consideración en cuanto resulten afectados por las obras que indica el párrafo uno de este artículo.

Tres. La zona de dominio público del cauce antiguo del río se entenderá sustituida y compensada a todos los efectos por la del nuevo cauce, pasando a ser de dominio municipal con la calificación derivada del planeamiento que se apruebe. Análogo criterio se seguirá para los terrenos de la red arterial, si ésta se modificara.

Artículo sexto.—Corresponderán al Ministerio de Obras Públicas, a través de los Servicios y Organismos señalados en el artículo segundo, las siguientes facultades:

a) Proyectar y ejecutar las obras de canalización del río.
b) Proyectar y ejecutar las obras de construcción de la red arterial.

c) Recibir los terrenos que resulten necesarios para la ejecución de las obras de su competencia, a cuyo efecto el Ayuntamiento de Madrid establezca el orden de prioridad de actuación en las distintas unidades urbanísticas, conforme al ritmo de las del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo séptimo.—Los proyectos de urbanización, conforme al procedimiento legalmente establecido, serán redactados y tramitados por la Gerencia Municipal de Urbanismo, con la colaboración de «Canalización del Manzanares».

La ejecución de las obras de urbanización se llevarán a cabo por la Gerencia Municipal de Urbanismo, y las de canalización del río por «Canalización del Manzanares».

Artículo octavo.—La gestión urbanística, expropiación de los terrenos y venta de solares resultantes se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Madrid, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Artículo noveno.—El Ministerio de Obras Públicas ejecutará las obras de la red arterial con cargo a las consignaciones que figuran en los Presupuestos Generales del Estado.

Las obras de canalización y urbanización y el importe de las expropiaciones se sufragarán por el Ayuntamiento de Madrid con el rendimiento neto que se obtenga de la gestión urbanística en los polígonos A, B, C, D y E del Plan Especial correspondiente.

Si el resultado de ésta fuese inferior al importe de aquéllas, la diferencia correrá a cargo del Ayuntamiento de Madrid y del Ministerio de Obras Públicas, a partes iguales. La aportación correspondiente a este último Ministerio se transferirá a «Canalización del Manzanares», previa la tramitación oportuna. Se autoriza a «Canalización del Manzanares» a contraer con el Banco de Crédito a la Construcción un empréstito para la ejecución de las obras hasta la cantidad máxima de mil cuatrocientos millones de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

18522 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de septiembre de 1974 por la que se desarrolla el Decreto 1545/1974 por el que se crea la Dirección General de Política Tributaria.*

Advertido error, por omisión, en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial».

del Estado» número 219, de fecha 12 de septiembre de 1974, páginas 18783 a 18785, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo del apartado segundo, donde dice: «... Impuestos sobre el Lujo y Especiales; Tasas Fiscales y Tributos Parafiscales.», debe decir: «... Impuestos sobre el Lujo y Especiales; Tasas Fiscales y Tributos Parafiscales, y Tráfico de Empresas».

MINISTERIO DE TRABAJO

18523 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de julio de 1974 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el Plan Complementario al XIII Plan de Inversiones para el ejercicio de 1974.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de fecha 25 de julio de 1974, páginas 15389 y 15390, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, capítulo IV, grupo 1.º, Formación Laboral, donde dice: «apartado b)», debe decir: «apartado e)»; y

En el mismo anexo, donde dice: «Capítulo VII, Guarderías infantiles laborales», debe decir: «Capítulo VIII, Guarderías infantiles laborales».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

18524 *ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se constituye y regula la composición y competencia de la Comisión Asesora de Reglamentación de Vehículos.*

Hustrísimo señor:

Bajo la dependencia del Consejo Superior del Ministerio de Industria ha venido funcionando el Comité Asesor Técnico de la Industria de Automoción, constituido por Orden de 31 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), cuyas funciones eran las de informar al Consejo y servir de enlace entre el mismo y el sector industrial de fabricación de vehículos, así como la de estudiar y proponer normas de homologación de elementos para vehículos.

Habida cuenta que las materias objeto de estudio de aquel Comité corresponden a la competencia de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de este Ministerio, parece procedente que el funcionamiento del órgano asesor se adscriba a aquella Dirección General.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido el Comité Asesor Técnico de la Industria de Automoción, creado por Orden de 31 de marzo de 1966, y se constituye la Comisión Asesora de Reglamentación de Vehículos bajo la dependencia de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de este Ministerio.

Segundo.—Será función específica de dicha Comisión la de asesorar a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales sobre las siguientes materias:

1. Reglamentaciones, normas o directivas de Organismos internacionales (CEPE, ECE, OCDE y CEMT) sobre vehículos y sus componentes.
2. Reglamentaciones nacionales sobre vehículos y sus piezas o conjuntos.
3. Proyectos de disposiciones oficiales relacionadas con los vehículos y sus componentes.

Tercero.—La Comisión estará formada por un Presidente, doce Vocales y un Secretario.

Cuarto.—Será Presidente nato de la Comisión el Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales y Presidente efectivo el Jefe del Servicio de Reglamentación, Homologación e Inspección Técnica de Vehículos; como Vocales se designarán un representante del Ministerio de Obras Públicas, un representante del Ministerio de Agricultura, un representante de la Jefatura Central de Tráfico, un representante del Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, un representante del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), un representante del Instituto de Óptica «Daza de Valdés», un representante del Centro de Investigaciones Físicas «Torres Quevedo», un representante del Laboratorio de Automóviles de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, un representante de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, un representante de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Automóviles y Camiones (ANFAC), un representante del Servicio Técnico Comercial de Fabricantes de Equipos y Componentes para Automóviles (SERNAUTO) y un representante del Servicio Técnico Comercial de Fabricantes y Montadores de Motocicletas; actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Reglamentación y Homologación de Vehículos de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Quinto.—En el seno de la Comisión se constituirá un Comité permanente formado por el Presidente efectivo, los Vocales representantes de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, el de la Jefatura Central de Tráfico y el Secretario de la Comisión; el Comité permanente dictaminará sobre los asuntos que, por su importancia o contenido, considere que deben ser estudiados e informados por el Pleno de la Comisión, resolviendo por sí lo que proceda sobre todos los demás.

Sexto.—Tanto la Comisión como el Comité permanente podrán constituir grupos de trabajos reducidos para estudiar y proponer lo que proceda sobre temas que, por su especialización, requieran un dictamen técnico de expertos en la materia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18525 *ORDEN de 11 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cese del Sargento de Artillería don Francisco Calle Molinillo en el Servicio de Información y Seguridad de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Sargento de Artillería don Francisco Calle Molinillo, esta Presi-

dencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Servicio de Información y Seguridad del Gobierno General de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.